Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 8 de agosto de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 04 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés
Radicado: 63-130-4003-00**2-2023-00224-00**
Inter: 1777

PROCESO:	VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	AURA SOFIA ARBELAEZ GIRALDO
DEMANDADO:	ROSA AMALIA O ROSA AMELIA ARBELAEZ Y OTROS, Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho, que la misma será inadmitida por presentar las siguientes falencias.

1. En los hechos de la demanda, se indica que la demandante adquirió el 50% del inmueble por sucesión de su señor padre RAFAEL ARBELAEZ O RAFAEL ANTONIO ARBELAEZ, tramitado en este mismo despacho, y que el abogado contratado omitió relacionar las dos tradiciones que existían en su nombre.

   En virtud de lo anterior, deberá el demandante indicar a este despacho judicial, las razones por las cuales no inició el trámite respectivo, dentro del proceso de sucesión de su señor padre RAFAEL ARBELAEZ O RAFAEL ANTONIO ARBELAEZ, para que le adjudicaran la ¼ parte que adquirió dentro de la sucesión de la señora ISABEL GIRALDO DE ARBELAEZ, respecto al 50% del bien inmueble objeto de este litigio. (art.82 Nro. 5 C.G.P).

2. Como quiera que los procesos de sucesión del año 1988, que se tramitaban en este despacho judicial, se enviaban físicamente y completos para la respectiva Notaria a fin de que se hiciera la respectiva protocolización, sin quedar dentro del despacho copia o expediente alguno para su archivo, deberá allegar la parte demandante copia de la sentencia Sin Numero del 13 de septiembre de 1988.

3. En los hechos de la demanda, no se indica la manera como la demandante, entro en posesión de la totalidad del bien inmueble. (art. 82 Nral.5 C.G.P).

4. Se debe allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 282-15525, actualizado, pues el allegado tiene mas de un mes de expedición.

5. Indicar si la parte demandada tiene en su poder documentos que sean relevantes para el proceso, para que esta los aporte. (art 82 Nral 6 C.G.)

Así las cosas, se declarará inadmisible la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda. (Inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las facultades contenidas en el memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 124 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

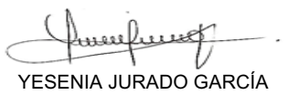

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 64
DEL 04 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c9210715976b5e966b26add47a6b3e1bb0de2404f0e76eb4ea57c2150a9a2f**

Documento generado en 04/09/2023 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica